

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001334204720220002600.  
**Accionante** : MARÍA DEL PILAR FLÓREZ OSPINA.  
**Accionado** : LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD  
LIBRE DE COLOMBIA  
**Asunto** : ADMITE TUTELA

---

ACCIÓN DE TUTELA

---

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA DEL PILAR FLÓREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.505, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, buena fe y confianza legítima; acción mediante la cual se pretende:

(...)

**PETICIONES.**

*Solicito, comedidamente, señor (a) Juez, con fundamento en lo expuesto, conceder el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados y que han sido vulnerados, ordenando al director de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, que proceda a tener como REQUISITO DE EDUCACION en modalidad de posgrado el título de “MAESTRIA EN LINGUISTICA ESPAÑOLA” diploma emitido por el INSTITUTO CARO Y CUERVO, por cuanto la misma ha sido expedido legalmente y es a fin a las áreas requeridas para el cargo, como claramente se ha probado, documento con el cual se certifica que se tiene la experiencia y niveles de educación superiores a los requeridos para la convocatoria de la referencia.*

*Igualmente, se ordene a la entidad accionada proceda a emitir la decisión correspondiente para así pueda continuar participando en las fases subsiguientes dentro de la en el proceso de selección de Entidades del Orden Nacional Nación 3, Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 16, número opec: 156401, del INSTITUTO CARO Y CUERVO, por cuanto mi cliente reúne los requisitos mínimos para continuar en dicho proceso.*

**Expediente No. 110013342047202200002600.**  
Accionante: María del Pilar Flórez Ospina.  
Accionado: CNSC y la Universidad Libre de Colombia.  
Asunto: Auto Admite Tutela

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **DIRECTOR (A) de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-<sup>1</sup>** y al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA<sup>2</sup>** o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto a la exclusión de la accionante dentro del proceso de selección con fundamento a la evaluación de su título de maestría en Lingüística Española, considerado no válido en relación a las características del cargo Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 16, número OPEC: 156401, del INSTITUTO CARO Y CUERVO, dentro del proceso de selección Entidades del Orden Nacional Nación 3; lo anterior, allegando la documental que sustente los argumentos de defensa de la entidad.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.476.341 y T.P. No. 316.651 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la tutelante en los términos y para los efectos del poder especial conferido y anexo a las presentes diligencias.
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al abogado **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE<sup>3</sup>**, quien actúa como apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia el contenido del presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ  
Juez

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co);  
[juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co) y [diego.fernandez@unilivre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilivre.edu.co)

<sup>3</sup> [Cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:Cdpedraza.abogado@yahoo.com)

**Expediente No. 110013342047202200002600.**  
*Accionante: María del Pilar Flórez Ospina.*  
*Accionado: CNSC y la Universidad Libre de Colombia.*  
*Asunto: Auto Admite Tutela*